

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

AR 5111.1

Alumnos

DISTRITO DE RESIDENCIA

El Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara reconoce el principio básico de que un alumno asista a una escuela en el distrito en el que reside. Además, el Consejo de Educación reconoce que un alumno asista a la escuela individual de su vecindario en la región geográfica en la que reside salvo que los padres/tutores soliciten y se les conceda una transferencia intra-distrito, sea admitido a un distrito escolar alternativo o que la escuela del vecindario del alumno no tenga plazas para alumnos adicionales.

Criterios de residencia

Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito si satisface alguno de los siguientes criterios:

1. El padre/madre/tutor del alumno reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48200)
2. El alumno está colocado dentro de los límites del distrito en una institución infantil con licencia y establecida regularmente, una licencia de hogar temporal, o un hogar familiar siguiendo una orden judicial de compromiso o de colocación. (Código de Educación 48204)
3. El alumno es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
4. El alumno vive con un adulto a su cargo dentro de los límites del distrito y el adulto a su cargo presenta una declaración jurada que lo confirme. (Código de Educación 48204)
5. El alumno reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204)
6. El alumno está confinado a un hospital o alguna otra residencia por razones de salud situada dentro de los límites del distrito para tratamiento de una discapacidad temporaria. (Código de Educación 48204, 48207)

(cf. 6183 – Enseñanza en casa y en el hospital)

7. Los padres/tutores del alumno residen fuera de los límites del distrito pero están empleados dentro de los límites del distrito y viven con el estudiante en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana de la escuela. (Código de Educación 48204)
8. Mientras los padres/tutores del alumno estén activos en el servicio militar de acuerdo a una orden militar oficial, sea transferido o esté pendiente su traslado a una instalación militar dentro de los límites del distrito. (Código de Educación 48204.3)

(cf. 6173.2 – Educación para los niños de padres en las fuerzas armadas)

9. Los padres/tutores del alumno fueron residentes de California que se trasladaron del estado contra su voluntad debido a una transferencia por una agencia gubernamental que tenía la custodia de los padres/tutores, una orden judicial de un tribunal o una agencia gubernamental que autoriza su traslado o desplazamiento de conformidad con la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el alumno vivió en California inmediatamente antes mudarse de estado como resultado del traslado de sus padres/tutores. (Código de Educación 48204.4)

(cf. 5145.13 – Respuesta a las normas de inmigración)

El superintendente o su designado puede negar un traslado fuera del distrito de un estudiante cuyos padres/tutores son empleados dentro de los límites de otro distrito si la diferencia entre el número de estudiantes que entran y salen del distrito basado en el empleo de los padres/tutores excede los límites prescritos en el Código de Educación 48204. (Código de Educación 48204)

Comprobante de residencia

El distrito no solicitará ni recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus de inmigración de los estudiantes o sus miembros de familia con el propósito de determinar la residencia dentro del distrito. (Código de Educación 234.7)

Se podrá establecer evidencia razonable de residencia con documentos mostrando el nombre y dirección del padre/madre/tutor dentro del distrito, incluyendo pero sin estar limitados a los siguientes: (Código de Educación 48204.1)

1. Recibos de pago de los impuestos de la propiedad
2. Recibos de pago del alquiler o contrato de arrendamiento
3. Factura, contrato, o recibo de pago de alguno de los servicios
4. Recibo de sueldo
5. Registro como votante
6. Correspondencia de alguna agencia del gobierno
7. Declaración de residencia bajo juramento hecha por el padre/madre/tutor del alumno
8. Si el alumno es un joven no acompañado como se define en 42 USC 11434a, una declaración de residencia bajo juramento por el estudiante.
9. Si el alumno reside en el hogar de un adulto a su cargo dentro de los límites del distrito, la persona a cargo del alumno completará, bajo la penalidad de perjurio, la declaración jurada especificada en el Código Familiar 6552.

(cf. 5141 – Atención de salud y emergencias)

Un padre/madre/tutor que buscan estatus de residencia basado en su empleo dentro de los límites del distrito deberá presentar comprobante de empleo que puede incluir pero no limitarse a, un recibo de pago

o una carta de su empleador que incluya una dirección física dentro de los límites del distrito. Dichas pruebas también indicarán el número de horas o días por semana que el padre/madre/tutor trabaja en esa ubicación.

Un padre/madre/tutor que sea transferido o que está pendiente su traslado a una instalación militar dentro del estado deberá proporcionar prueba de residencia en un plazo de 10 días después de especificarse la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. Con este fin, él/ella podrá usar su domicilio temporario del barracón de la base militar, del apartamento o casa que arrendó o compró, o la vivienda fuera de la base militar en asociación con el gobierno federal o propiedad privada. (Código de Educación 48204.3)

Los padres/tutores del alumno cuyo traslado ocurrió contra su voluntad según el artículo núm.10 bajo la sección “Criterios de residencia” se efectuará de conformidad con los requisitos de residencia del distrito si él/ella proporciona documentación oficial del traslado de los padres/tutores y presenta pruebas de que el alumno/a fue matriculado/a en una escuela pública en California inmediatamente después de mudarse fuera del estado. (Código de Educación 48204.4)

Cualquier alumno sin hogar o jóvenes en hogares de crianza que han tenido contacto con el sistema de justicia de menores deberá matricularse inmediatamente en una escuela incluso si el alumno/a no puede proporcionar el comprobante de residencia. (Código de Educación 48645.5, 48852.7, 48853.5; 42 USC 11432)

(cf. 6173 – Educación para jóvenes y niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en hogares de crianza)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes bajo la jurisdicción del tribunal de menores)

Seguros en casa/Programa de dirección confidencial

Cuando un estudiante o los padres/tutores que participan en el programa Seguros en casa pide que el distrito utilice la dirección sustituta designada por el Secretario de Estado, el superintendente o su designado puede solicitar el domicilio real con el propósito de establecer residencia dentro de los límites del distrito pero deberá usar la dirección sustituta para todas las comunicaciones y correspondencia futuras y no incluirá la dirección real en el archivo del estudiante o en cualquier otro registro público. (Código Gubernamental 6206, 6207)

(cf. 3580 – Expedientes del distrito)

Admisión de residentes de otros estados o países

El superintendente o su delegado/a podrá, con la aprobación del superintendente de las escuelas del condado, admitir a un alumno/a que viva en un estado colindante con el distrito, siempre y cuando se haya llegado a un acuerdo con la autoridad que gobierne el distrito en el cual reside el alumno/a y se haya hecho el pago de acuerdo con la ley. (Código de Educación 48050)

Un/a alumno/a cuya residencia actual y legal es un país extranjero adyacente a California, sin importar si sus padres/tutores son ciudadanos de los Estados Unidos, podrá ser admitido/a a un distrito escolar siempre y cuando el/la alumno/a sea elegible para admisión a un distrito de California y el/la alumno/a regrese regularmente dentro de un plazo de 24 horas al país extranjero. Como condición de admisión de tal alumno/a, los padres/tutores de dicho/a alumno/a deberán estar de acuerdo en pagar al distrito el reembolso de los costos en cumplimiento con la ley. (Código de Educación 48051, 48052)

(cf. 5111.2 – Alumnos extranjeros no residentes)

Cambio de residencia durante el año escolar

Los alumnos que cumplan con los requisitos de residencia que se trasladen fuera del distrito durante el año escolar, podrán permanecer en la escuela para completar el curso.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 26 de abril de 2016; 24 de octubre de 2017; 5 de noviembre de 2018